



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 131

2 JUN. 2005

Por la cual se reglamenta la administración y ejecución de recursos propios generados por el desarrollo de Proyectos de Investigación, Extensión y Programas de Educación no Formal

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 16 del Acuerdo 03 de abril de 1997, "Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital"; el Acuerdo 08 del 14 de Agosto de 2003, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital"; y el Acuerdo 002 de 2000, mediante el cual se reglamenta la extensión de la Universidad Distrital, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 3º y 28º garantiza y reconoce a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Estatuto General, artículo 7º, establece que son objetivos de la Universidad Distrital, "Fomentar la producción y apropiación de las distintas formas del saber, evaluando, asimilando y adoptando críticamente sus resultados"; "Desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas de su entorno social"; y "Adelantar programas



solución de los problemas de su entorno social"; y "Adelantar programas académicos, formales y no formales, que generen y difundan el conocimiento y contribuyan a la solución de los problemas del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y del país"

Que el mismo Estatuto General de la Universidad, en su artículo 5º, literal d), considera que las rentas y recursos que la Institución genere por cualquier concepto, hacen parte de su patrimonio.

Que la Universidad Distrital, desarrolla a través de la Rectoría, la Vicerrectoría, las facultades, los institutos y centros de investigación y extensión, programas y proyectos académicos vinculados estrechamente con la misión y objetivos definidos en el Estatuto General.

Que el Acuerdo 002 de 2000, establece las bases para estructurar la labor de extensión de la Universidad como mecanismo de interacción interna y externa y que la investigación, la docencia y la extensión, deben desarrollarse de forma integral en la Universidad.

Que el Acuerdo 002 de 2000, faculta al Rector de la Universidad para organizar la composición y las funciones del Comité Central de Extensión de la Universidad Distrital.

Que el Acuerdo 053 de 2000 expedido por el Concejo de Bogotá, "por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, ...", determina como uno de los compromisos de la Universidad, la promoción e incremento de la generación de recursos propios.

Que, aunque existe una normatividad general de contratación y una específica para el desarrollo de la extensión, resulta conveniente expedir otra reglamentación que especifique y precise la forma y procedimientos para la administración y ejecución de los recursos provenientes de proyectos de investigación, extensión y programas de educación no formal.



Que es necesario adoptar medidas normativas institucionales, que garanticen agilidad y eficiencia administrativa para el desarrollo adecuado de los proyectos de investigación, extensión y programas de educación no formal.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. El objetivo de la presente Resolución es la reglamentación de la administración y ejecución de recursos propios generados por el desarrollo de los proyectos de investigación y de extensión y programas de educación no formal, que se adelanten en la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 2.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por proyectos de investigación, aquellos dirigidos a la formulación o revisión analítica de marcos teóricos, al diseño o validación de productos y al establecimiento de mecanismos de incorporación de los avances teóricos o metodológicos en campos de las ciencias, las técnicas, las tecnologías, las humanidades y las artes, que propicien contribuciones a las diferentes expresiones del conocimiento y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 3.- PROYECTOS DE EXTENSIÓN. Se concibe como proyectos de extensión, aquellos que atiendan a la proyección social del conocimiento mediante el intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de necesidades de la sociedad.

La Función de Extensión, comprende los proyectos de iniciativa de la Universidad y las actividades generadas por demandas específicas de la sociedad que, siendo remuneradas o no, se realizan, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

- a. Asesorías
- b. Consultorías
- c. Asistencia técnica y tecnológica
- d. Interventorías
- e. Veedurías



- f. Auditorías
- g. Venta de productos y servicios especializados

ARTÍCULO 4.- PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN NO FORMAL. Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por programas de educación no formal, al conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducente a títulos y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal.

Los programas y actividades de educación no formal son:

- a. Cursos libres
- b. Cursos de capacitación laboral
- c. Cursos de educación continuada
- d. Cursos técnicos
- e. Cursos de actualización

PARAGRAFO. Las formas en que se pueden ofrecer los programas o actividades de educación no formal pueden ser diplomados, conferencias, seminarios, talleres o cursos convencionales.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN. El Comité Central de Extensión de la Universidad Distrital, estará compuesto por:

- a. El Vicerrector, quien lo presidirá.
- b. El Director del Instituto de Extensión y Educación no Formal, o quien haga sus veces, quien ejercerá como Secretario.
- c. El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o quien haga sus veces.
- d. Un (1) Decano de Facultad, delegado por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.
- e. Un delegado de los coordinadores de las unidades de extensión de las facultades, para un período de dos (2) años, designado de entre ellos mismos.



- f. Un delegado de los directores de institutos de la Universidad, para un período de dos (2) años, designado de entre ellos mismos.
- g. El Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. Las representaciones de que trata el presente artículo, se mantendrán en tanto los delegados ostenten su condición de tal.

PARAGRAFO 2. El Decano y el Delegado de los Coordinadores de las Unidades de Extensión, deberán pertenecer a facultades diferentes.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN. Serán funciones del Comité Central de Extensión, además de las establecidas en el artículo 1º del Acuerdo 002 de 2000, las siguientes:

- a. Establecer y promover políticas de extensión, que propicien la articulación de los programas y proyectos de extensión con las funciones de investigación y docencia.
- b. Asesorar, en materia de políticas de extensión, al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico, a la Rectoría y demás autoridades académicas de la Universidad.
- c. Conceptuar sobre los planes de extensión universitaria que sean presentados por el IDEXUD, las facultades y demás unidades académicas que desarrollen programas y proyectos de extensión, para ser presentados ante el Consejo Académico de la Universidad.
- d. Promover estrategias de difusión de los programas y actividades de extensión de la Universidad.
- e. Conceptuar sobre las divergencias que puedan generarse entre varias dependencias frente a un determinado proyecto, de conformidad con las políticas de extensión y presentarlas para su solución, ante el Consejo Académico de la Universidad.
- f. Proponer ante el Consejo Académico, lineamientos institucionales para la evaluación de la Función de Extensión que deben realizar las unidades académicas de extensión.
- g. Recomendar ante el Consejo Superior Universitario, lineamientos generales para la contratación de personal que desarrolle proyectos de extensión.
- h. Mantener actualizada la base de datos de proyectos de extensión que desarrolle la Universidad, a través de las facultades o los institutos.



- i. Ratificar los proyectos de extensión y los programas de educación no formal, que postulen los institutos de la Universidad.
Conceptuar sobre los proyectos de extensión y los programas de educación no formal, postulados por las unidades de extensión y aprobados por los respectivos consejos de facultad.
- k. Las demás que se le asignen o deleguen, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- PLANES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN. Para el desarrollo de las funciones de investigación y extensión, se formularán los planes respectivos de la siguiente forma:

- a. Plan Institucional de Extensión: El desarrollo de la Extensión responderá a un plan general recomendado por el Comité Central de Extensión, aprobado por el Consejo Académico e incluido en el Plan Operativo Académico que anualmente se formule y coordinado por el IDEXUD o la instancia que haga sus veces. Dicho plan, será diseñado de acuerdo con la misión, los principios y los objetivos de la Universidad y con su Plan de Desarrollo.
- b. Para efectos de la formulación de este plan, las unidades académicas que realizan actividades de extensión presentarán sus propuestas de extensión, con la recomendación de su respectivo comité de extensión o comité directivo.
- c. Plan Institucional de Investigación: Este plan, será preparado por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico o la instancia que haga sus veces, a partir de las propuestas presentadas por las unidades académicas de fomento a la investigación de la Universidad y será aprobado e incorporado al Plan Operativo Académico que anualmente sea aprobado por el Consejo Académico.
- d. Los planes de investigación, serán elaborados por los grupos y demás instancias de desarrollo de la investigación de las unidades académicas que desarrollan esta función, y recomendados por los comités respectivos.

ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN. Serán fuentes de financiación de la investigación y la extensión, los aportes específicos del presupuesto de la Universidad; las donaciones que, para el desarrollo de la investigación o la extensión, le otorguen a la



Universidad; los recursos provenientes de convenios o contratos interadministrativos financiados, cofinanciados y de cooperación; así como los recaudos por matrículas, para el caso de programas de educación no formal.

PARAGRAFO. En el presupuesto anual de la Universidad se proyectarán ingresos y se destinarán partidas específicas para el desarrollo de los proyectos de investigación o extensión institucionales, que sean aprobados por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico y los institutos de la Universidad o las instancias que hagan sus veces.

ARTÍCULO 9.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. Todas las modalidades y prácticas de investigación y extensión, remuneradas o no, salvo las que están directamente ligadas a los proyectos curriculares, tales como las prácticas universitarias y la participación de los profesores como ponentes en seminarios, congresos y eventos de similar naturaleza, se formularán, aprobarán y ejecutarán como proyectos de investigación o extensión con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Toda propuesta de proyecto de investigación o extensión, debe ser presentada por un docente vinculado con la Universidad y perteneciente al área a la cual corresponde dicho proyecto.
- b. Las propuestas de proyectos de extensión serán evaluadas por los comités de extensión de las facultades y recomendadas para su aprobación mediante acto administrativo, ante el Consejo de Facultad respectivo. Cuando se trate de proyectos de extensión presentados por los institutos, serán evaluados por su respectivo comité directivo y presentados al Comité Central de Extensión, para su aprobación, mediante acto administrativo.
- c. Las propuestas de investigación que participen en convocatorias internas de financiación, serán evaluadas por un par académico interno y uno externo, seleccionado de la lista de pares de Colciencias. Estas propuestas serán presentadas para su aprobación al Comité de Investigaciones de la Universidad y el aval del Consejo de Facultad según los calendarios y términos de las convocatorias. El Consejo de Facultad, a su vez, se apoyará en los comités de investigación para la evaluación por par interno de las propuestas. Para el caso de los institutos, el proyecto de investigación debe ser avalado por el respectivo comité. La presentación de todas las propuestas debe contener la justificación de factibilidad y conveniencia para la



- Universidad de la ejecución del proyecto y referirse en su contenido, a los aspectos técnicos, económicos y, sobretodo, al desarrollo de las funciones académicas. De igual manera, deben articularse a los planes institucionales de investigación o extensión de la Universidad, según corresponda.
- d. Para Los proyectos de investigación que se presentan a convocatorias de cofinanciación externas, la evaluación académica realizada por la entidad financiadora, surtirá como evaluación de la propuesta para aprobación por el Comité de Investigaciones
 - e. La presentación de todas las propuestas debe contener la justificación de factibilidad y conveniencia que para la Universidad representará la ejecución del proyecto y referirse en su contenido, a los aspectos técnicos, económicos y, sobretodo, al desarrollo de las funciones académicas. De igual manera, deben articularse a los planes institucionales de investigación o extensión de la Universidad, según corresponda.
 - f. Todo proyecto de investigación o extensión, presentado para su aprobación ante las diferentes instancias, deberá detallar su presupuesto y deberá contener su flujo de fondos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la presente Resolución y demás reglamentaciones vigentes.
 - g. Cuando las propuestas de investigación o extensión involucren a distintas unidades académicas, deberán contar con el visto bueno de los respectivos comités.

PARAGRAFO. Todo proyecto de investigación o extensión, formalizará su puesta en ejecución mediante un acta de inicio.

ARTÍCULO 10.- GESTION Y COORDINACIÓN DE LOS PROYECTOS. Sin excepción, todo proyecto de investigación o extensión que celebre la Universidad con entidades del Estado, entidades particulares o personas naturales, deberá gestionarse y coordinarse única y exclusivamente a través de LA Rectoría, las Unidades de Extensión de las Facultades, los Institutos de la Universidad y el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o las dependencias que hagan sus veces.

ARTÍCULO 11.- FORMAS CONTRACTUALES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN. Los proyectos interinstitucionales de investigación o de extensión que se convengan entre la Universidad Distrital y otras entidades del Estado y/o entidades particulares, se formalizarán mediante convenios o contratos interadministrativos. La celebración de proyectos de



investigación o de extensión mediante contratos, deberá regirse integralmente por lo contemplado en las normas de contratación vigentes.

PARAGRAFO 1. Los convenios interadministrativos se considerarán financiados, cuando sean pagados en su totalidad por la entidad contratante.

PARAGRAFO 2. Los convenios interadministrativos se considerarán cofinanciados, cuando la entidad contratante y la Universidad aportan conjuntamente en porcentajes diferentes para la financiación de los mismos. En estos casos, el aporte de la Universidad estará representado por la valoración que haga de sus recursos físicos y de su talento humano destinado a la ejecución del proyecto y participará en un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el valor total del proyecto. En casos excepcionales, la Universidad podrá participar en porcentajes mayores y nunca iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%), para lo cual se requiere de la aprobación previa por parte del Comité de Investigaciones o del Comité Central de Extensión, según sea el caso.

PARAGRAFO 3. Los convenios interadministrativos se considerarán de cooperación, cuando la entidad contratante y la Universidad aporten en porcentajes iguales para la financiación total de los mismos. En estos casos, el aporte de la Universidad estará representado por la valoración que haga de sus recursos físicos y de su talento humano destinado a la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO 4. Los convenios interadministrativos se considerarán de solidaridad, cuando la Universidad aporte un porcentaje mayor al 50% del valor total del convenio o lo financie en su totalidad. Para ello se requerirá de la aprobación previa por parte del Comité de Investigaciones o del Comité Central de Extensión, según sea el caso.

Parágrafo 5. Para el caso de proyectos de investigación que participen en convocatorias de cofinanciación realizadas por entidades externas, los aportes de financiación por parte de la Universidad serán evaluados de acuerdo con las características y requisitos de la convocatoria respectiva. El Comité de Investigaciones de la Universidad, estudiará y aprobará las propuestas, atendiendo la disponibilidad de recursos y la racionalidad de las mismas.

ARTÍCULO 12.- DE LA DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Todo proyecto de investigación tendrá un Director que será



ratificado por el Comité de Investigaciones, a propuesta del equipo de investigadores que participa en la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 13.- DE LA DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN. Todo proyecto de extensión tendrá un Director, que será designado por los comités de las unidades de extensión de las facultades o por los comités directivos de los institutos y deberá acreditar perfil profesional, académico y/o administrativo pertinente a la naturaleza del proyecto.

PARAGRAFO. Excepcionalmente, cuando la naturaleza y características del proyecto así lo exijan y existan razones académicas justificadas, la autoridad que lo aprueba podrá establecer que la dirección del programa o proyecto sea desempeñada por una persona que no pertenezca al personal académico de carrera adscrito a la Universidad Distrital

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LOS PROYECTOS. Las funciones y responsabilidades básicas del director del proyecto serán:

- a. Garantizar que el proyecto se desarrolle de acuerdo con los lineamientos, políticas y normas de desarrollo académico de la Universidad, especialmente en lo relacionado con la composición del equipo de trabajo, la pertinencia y la calidad e idoneidad académicas de las personas que participen en el desarrollo del mismo.
- b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros del equipo que participen en el proyecto.
- c. Asumir las responsabilidades de orden administrativo a que haya lugar.
- d. Presentar los informes de seguimiento y final del proyecto ante la máxima instancia de dirección, según se trate de facultad, centro o instituto.

ARTÍCULO 15.- SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO VINCULADO A LOS PROYECTOS.

- a. Los proyectos de extensión podrán contar con asistentes administrativos o académicos, en el caso que se requieran. Cuando los proyectos tengan áreas técnicas claramente diferenciadas, podrán prever un coordinador para cada una de ellas. La propuesta de cada proyecto, incluirá la forma de organización del trabajo interno.



b. El equipo ejecutor del proyecto deberá estar integrado, preferencialmente, por miembros del personal académico docente de la Universidad Distrital. Podrán también vincularse estudiantes de pregrado y postgrado, docentes pensionados y/o egresados. Los estudiantes de pregrado o postgrado serán vinculados a estos proyectos en calidad de auxiliares de investigación o extensión, de tal manera que los recursos que perciban representen un apoyo o incentivo de la Universidad. De igual forma, los estudiantes de pregrado o de postgrado de la Universidad, podrán vincularse bajo la modalidad de pasantes, atendiendo a las normas internas vigentes establecidas en las facultades y la Universidad y las necesidades del proyecto.

La designación del talento humano necesario para la ejecución del proyecto de extensión, la harán los comités de las unidades de extensión de las facultades o los comités directivos de los institutos, en conjunto con el director del proyecto.

ARTÍCULO 16.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN. La firma de contratos o convenios mediante los cuales deba formalizarse la suscripción de programas y proyectos de investigación o extensión, serán de competencia del Rector o de la instancia que los estatutos de la Universidad y las Leyes contemplen. Se procederá a su formalización, una vez se surtan los procesos de revisión y aprobación por parte de las instancias competentes definidas en esta Resolución, y con el visto bueno de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y la Oficina Jurídica.

PARAGRAFO. Los ordenadores del gasto, es decir, el Vicerrector, los decanos y el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, podrán suscribir convenios y contratos para desarrollar proyectos de investigación o extensión, hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Director del Instituto de Extensión y Educación no formal IDEXUD o la instancia que haga sus veces, podrá suscribir contratos y convenios para desarrollar proyectos de extensión, hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 17.- INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD. Los recursos percibidos por la ejecución de programas y proyectos de investigación, extensión y educación no formal, desarrollados en el marco de la prestación de servicios, la celebración de los convenios o contratos y los recaudos de matrículas propias de las



actividades de educación no formal, serán incorporados al presupuesto de la Universidad para su manejo y administración, a través de rubros con destinación específica tal y como se contemplan en la presente Resolución.

En el caso de convenios o contratos en los que se administren recursos a nombre de otras instituciones, es decir, entendidos éstos como servicios de administración, sólo los beneficios institucionales se incorporarán al presupuesto de la Universidad y su destinación se realizará de acuerdo con las pautas que establece la presente Resolución.

La incorporación al presupuesto general de la Universidad, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades de investigación, extensión y educación no formal contempladas en la presente Resolución, serán registrados presupuestalmente en el rubro de Rentas Contractuales; en los subrubros de Estudios e Investigaciones, Productos y Servicios Especializados y Educación Continuada, en atención a la estructura presupuestal de la Universidad.
- b. Para efectos de la programación presupuestal anual, la Oficina Asesora de Planeación y Control, conjuntamente con las unidades académicas de investigación o extensión, realizarán una proyección de recaudos provenientes de proyectos de investigación, proyectos de extensión y educación no formal y evaluarán continuamente el comportamiento de los mismos.

PARAGRAFO 1. Los dineros recaudados por concepto de asesorías, consultorías, proyectos de investigación, asistencia técnica y tecnológica, veedurías y auditorías, según lo contemplado en el literal a) del presente artículo, se registrarán cada uno, con código específico, al rubro Otras Rentas Contractuales; subrubro, Estudios e Investigaciones.

PARAGRAFO 2. Los dineros recaudados por concepto de ventas de productos y servicios especializados e interventorías, según lo contemplado en el literal a) del presente artículo, se registrarán cada uno, con código específico al rubro Rentas Contractuales; subrubro Venta de Productos y Servicios Especializados.



PARAGRAFO 3. Los dineros recaudados por concepto del desarrollo de programas de educación no formal, según lo contemplado en el literal a) del presente Artículo, se registrarán cada uno, con código específico, al rubro Rentas Contractuales; subrubro Matrículas, en el ítem correspondiente a Educación No Formal.

PARAGRAFO 4. En aquellos convenios, donde la Universidad actúe únicamente como administradora o pagadora a nombre de otras entidades, los dineros que ingresen se entenderán como recursos de terceros, razón por la cual no se incorporarán al presupuesto de la Universidad y deberán manejarse de forma separada al mismo.

ARTÍCULO 18.- PRESUPUESTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN NO FORMAL. Para registrar los ingresos y gastos generados en el marco de proyectos de investigación, extensión y programas de educación no formal, el presupuesto debe contener los siguientes rubros:

- a. **INGRESOS:** El presupuesto de ingresos de cada proyecto, deberá especificar la fuente de los recursos, que pueden ser: recursos generados por el mismo proyecto, recursos de la Universidad, recursos de cofinanciación o recursos de cooperación.
- b. **GASTOS:** De manera general, los gastos se clasificarán en:
 - 1) **Servicios personales administrativos:** corresponden a los generados por los diferentes sistemas de contratación de personal (Orden de Prestación de Servicios o Contrato de Prestación de Servicios) necesarios para el desempeño de funciones inherentes y exclusivamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.
 - 2) **Servicios personales académicos:** corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto.
 - 3) **Gastos generales:** rubro destinado para amparar los gastos que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, que pueden ser: arrendamientos, gastos de computador, viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación, impresos y publicaciones, materiales y suministros, seguros, servicios públicos,



eventos académicos, afiliación, asociaciones y afines, adquisición de devolutivos, actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

- 4) Otros gastos: rubro destinado a cubrir aquellos gastos que por eventualidades presentadas en la ejecución del proyecto, no se pueden prever. En ningún caso pueden superar el 5% del valor total del contrato o convenio, a menos que en la suscripción del mismo, se establezca un monto diferente.

PARAGRAFO 1. La definición de los rubros y subrubros, será aquella establecida en el presupuesto de la Universidad Distrital.

PARAGRAFO 2. Podrán incluirse otros gastos que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, no se asimilen a los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 19.- DEL BENEFICIO INSTITUCIONAL. Es un reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión y los programas de educación no formal, ejecutados institucionalmente. El recaudo y ejecución del Beneficio Institucional, se ceñirá a las siguientes reglas:

- a. De los recursos financieros generados por proyectos de extensión y los programas de educación no formal, deben destinarse como mínimo para la Universidad el diez por ciento (10%) del valor total aportado por el contratante o ingresado por concepto de matrículas para el caso de los programas de educación no formal. Cualquier excepción, sustentada en criterios académicos o de interés institucional, deberá ser ratificada por el Comité Central de Extensión.
- b. El beneficio institucional que se genere, se distribuirá de la siguiente manera: un 70% para financiar proyectos de desarrollo institucional formulados por la unidad académica que gestiona el proyecto y, un 30%, para financiar proyectos de inversión orientados al desarrollo y fortalecimiento de las funciones de investigación y extensión en la Universidad, para lo cual se creará el Fondo Institucional para el Fortalecimiento de las Funciones de Investigación y Extensión, desde el cual se realizará la administración de estos recursos.



- c El Beneficio Institucional se generará y su disponibilidad se hará efectiva, una vez se haya realizado y legalizado la liquidación y cierre del proyecto de extensión o del programa de educación no formal.
- d La liquidación del Beneficio Institucional, estará a cargo de la División de Recursos Financieros y será avalada tanto por el director del proyecto como por el comité de la unidad académica respectiva.

PARAGRAFO 1. El uso los recursos de beneficio institucional en las unidades académicas debe obedecer a los planes de extensión institucional y a su propio plan de extensión y su monto y destinación, serán aprobados por los correspondientes Consejos de Facultad, para el caso de las unidades de extensión, y por el Consejo Académico, para el caso de los institutos.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de proyectos gestionados y desarrollados por dos o más unidades académicas, en la propuesta del proyecto se definirá la distribución de los recursos correspondientes al 70% del beneficio institucional.

PARAGRAFO 3. EL Consejo Académico reglamentará la constitución y funcionamiento del Fondo Institucional para el Fortalecimiento de las Funciones de Investigación y Extensión, de propuestas presentadas tanto por el Comité Central de Extensión como por el Comité de Investigaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El manejo de los recursos generados por los proyectos de investigación y extensión y los programas de educación no formal, obedecerá a las siguientes reglas generales:

- a El ordenador del gasto para todos los aspectos financieros que se deriven de los proyectos de investigación o extensión será el Rector para el caso de proyectos de extensión gestionados por la Rectoría; el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, para el caso de proyectos de investigación avalados por dicho Centro; el Director del Instituto de Extensión y Educación no Formal, para el caso de proyectos de extensión gestionados por el IDEXUD; el Vicerrector, para el caso de los proyectos de investigación o de extensión que se gestionen en los demás institutos y; los Decanos de Facultad, para el caso de los proyectos de extensión que se gestionen en las respectivas unidades de extensión de las Facultades.
- b Los recursos de cada programa o proyecto de investigación, extensión y educación no formal, serán considerados como de destinación específica,



- razón por la cual no podrán utilizarse para la ejecución de otros programas o proyectos de investigación o extensión, o de cualquier otra actividad académica o administrativa de la Universidad.
- c. La contratación de personal y la adquisición de bienes o servicios necesarios para la ejecución del programa o proyecto, debe ceñirse al presupuesto aprobado para cada uno de ellos.
 - d. Las solicitudes de contratación de personal y la adquisición de bienes y servicios, serán realizadas por el ordenador del gasto, con el visto bueno del director del proyecto, para iniciar su trámite ante la Dirección Administrativa de la Universidad.
 - e. Los pagos por concepto de servicios personales y la adquisición de bienes y servicios, requerirá del cumplimiento firmado por el director del proyecto para iniciar su trámite.
 - f. Los elementos devolutivos que sean adquiridos para la ejecución de los proyectos, harán parte del inventario de la Universidad, el cual se cargará a las unidades académicas gestoras de los mismos, a menos que en el convenio o contrato correspondiente, se establezca otra destinación.
 - g. Toda la contratación que se derive de los proyectos de investigación o extensión, estará a cargo del correspondiente ordenador del gasto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente artículo. La contratación deberá ceñirse a la normatividad vigente en la Universidad.

PARAGRAFO. Los proyectos de extensión y los de investigación que sean financiados total o parcialmente, fruto de procesos de convocatorias internas o externas, y los programas de educación no formal, serán regidos por lo establecido en esta Resolución, razón por la cual, sus asignaciones se entenderán como recursos de destinación específica, y se podrán considerar como unidades de ejecución presupuestal los institutos y las facultades, los cuales contarán con la autonomía necesaria para garantizar la agilidad y eficiencia administrativa que el cumplimiento de los compromisos que estos representan, demanden.

ARTÍCULO 21.- EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN NO FORMAL. Los recursos que ingresan por concepto de proyectos de extensión y educación no formal y el pago de las obligaciones de los mismos, serán manejados de la siguiente forma:

- a. Cada proyecto manejará un código, mediante el cual se registrarán tanto sus ingresos como sus gastos.



- b. Para el manejo eficiente de estos recursos, se creará una cuenta especial para el manejo y control exclusivo de la totalidad de recursos propios generados por proyectos de extensión y los programas de educación no formal. Mediante esta cuenta, se recaudará la totalidad de los ingresos que, con destinación específica, se generen y se administrarán y controlarán los gastos de cada programa o proyecto. Esta cuenta única de recaudo y administración de los recursos, será distinta de las utilizadas por la Universidad para recaudar recursos de las demás fuentes de financiación con que la misma cuenta.
- c. Manejo de los ingresos.
- Para registrar los recaudos de los ingresos, esta cuenta se desagregará en tres subcuentas que enmarcarán las actividades de extensión y educación no formal de que trata la presente Resolución, y se desagregará de acuerdo con las unidades académicas que gestionan los programas y proyectos de extensión y educación no formal, así:

Educación No Formal

Facultad de Ciencias y Educación

Facultad de Ingeniería

Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Facultad Tecnológica

Instituto de Extensión y Educación No Formal IDEXUD

Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE

Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano IPAZUD

Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD

Herbario Forestal

Servicios y Productos Especializados

Facultad de Ciencias y Educación

Facultad de Ingeniería

Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Facultad Tecnológica

Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico

Instituto de Extensión y Educación No Formal IDEXUD

Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE

Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano IPAZUD

Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD

Herbario Forestal



Estudios e Investigaciones

Facultad de Ciencias y Educación

Facultad de Ingeniería

Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Facultad Tecnológica

Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico

Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE

Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano IPAZUD

Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD

Herbario Forestal

- Cuando se trate de recursos de beneficio institucional generados por la administración de recursos de terceros, estos se registrarán en el subrubro de servicios y productos especializados.
- Cada subcuenta de unidad académica relacionará, mediante códigos únicos, los recaudos de los diferentes proyectos o programas de extensión y educación no formal.
- La Sección de Tesorería llevará el control de los movimientos de los recursos, con el fin de garantizar la existencia de los fondos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo de cada proyecto.
- Para efectos del control de los recaudos, la División de Recursos Financieros presentará un informe mensual a las unidades académicas de los ingresos y gastos reales de cada proyecto de investigación, extensión y educación no formal.

d. Manejo de los gastos

El esquema de gastos de los proyectos de extensión y de los programas de educación no formal, se ceñirá a la estructura presupuestal de la Universidad, es decir, gastos de personal y gastos generales, con su respectiva desagregación, tal como fue establecido en el Artículo 18, literal b), de la presente Resolución.

- Adicional a los anteriores gastos, los proyectos de extensión y los programas de educación no formal, tendrán en cuenta los gastos de administración en los cuales se incurre para garantizar el normal desarrollo de los mismos. Este porcentaje, no debe ser inferior al 5% del valor total del contrato. Estos recursos, se destinarán a la contratación del



personal y a la adquisición de elementos necesarios para apoyar la gestión de los proyectos desde las unidades académicas o desde el nivel central de la Universidad, para lo cual se transferirán al rubro de Gastos Administrativos del Nivel Central.

- También se relacionará la distribución del beneficio institucional orientado a financiar los proyectos de inversión de la unidad académica gestora del programa o proyecto (70%) y los proyectos de inversión que se financiarán mediante el Fondo Institucional para el Fortalecimiento de las Funciones de Investigación y Extensión (30%).
- Durante su ejecución, el ordenador del gasto correspondiente, mediante acto administrativo, será quien autorice cualquier modificación a la estructura presupuestal inicial de gastos de los programas o proyectos, las cuales deberán tener plena justificación académica y/o administrativa.
- Cada subcuenta de unidad académica relacionará, mediante códigos únicos, los gastos de los diferentes proyectos de extensión y de los programas de educación no formal.

e. Manejo Presupuestal

- La Sección de Presupuesto incorporará los recursos provenientes por recaudos de cada proyecto de investigación y extensión y programa de educación no formal, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad, una vez sea informada por la Sección de Tesorería mediante acto administrativo, los cuales serán ejecutados a través de disponibilidad y registro.
- La Sección de Presupuesto manejará un módulo presupuestal de ingresos y gastos para registrar, por unidades académicas, los diferentes recaudos y pagos de obligaciones de cada proyecto de investigación y extensión y programas de educación no formal.
- La Sección de Presupuesto deberá generar ejecuciones pasiva y activa mensualmente, la cual indicará los montos y el porcentaje de recaudo para cada proyecto de investigación y extensión y programas de educación no formal, así como los montos y porcentaje de los gastos de cada uno de ellos.
- Las agregaciones de las cuentas y subcuentas de recaudo de cada unidad académica, harán parte del monto del rubro presupuestal de ingresos RENTAS CONTRACTUALES a través de los subrubros MATRÍCULAS,



EDUCACIÓN NO FORMAL; SERVICIOS Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS; y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, en el presupuesto de la Universidad, así:

1. INGRESOS CORRIENTES

Rentas Contractuales

1. Venta de Servicios
 - 1.1.1. Matrículas
 - 1.1.1.3 Educación No Formal
 - 1.1.2. Productos y Servicios Especializados
2. Otras Rentas Contractuales
 - 1.2.1. Estudios e Investigaciones

- En estos rubros se registrará el total de los recursos que se perciban de los proyectos de investigación, extensión y programas de educación no formal.
- Las agregaciones de las cuentas y subcuentas de pagos de obligaciones de cada unidad académica, se incorporarán en el presupuesto de inversión de la Universidad, al subrubro de Programas y Proyectos de Extensión, en el rubro de Gastos de Inversión, así:

3. INVERSIÓN

3.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN

3.3.2 EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN

- 3.3.2.1 Facultad de Ciencias y Educación
- 3.3.2.2 Facultad de Ingeniería
- 3.3.2.3 Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 3.3.2.4 Facultad Tecnológica
- 3.3.2.5 Instituto de Extensión y Educación No Formal IDEXUD
- 3.3.2.6 Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE
- 3.3.2.7 Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano IPAZUD
- 3.3.2.8 Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD
- 3.3.2.9 Herbario Forestal



3.3.2.10 Gastos Administración Nivel Central

3.3.3 INVERSIÓN DEL BENEFICIO INSTITUCIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

- 3.3.3.1 Facultad de Ciencias y Educación
- 3.3.3.2 Facultad de Ingeniería
- 3.3.3.3 Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 3.3.3.4 Facultad Tecnológica
- 3.3.3.5 Instituto de Extensión y Educación No Formal IDEXUD
- 3.3.3.6 Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE
- 3.3.3.7 Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano IPAZUD
- 3.3.3.8 Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD
- 3.3.3.9 Herbario Forestal
- 3.3.3.10 Fondo Institucional para el Fortalecimiento de las Funciones de Investigación y Extensión

Proceso Contable

La Sección de Contabilidad soportará los registros contables de acuerdo con la información suministrada por las secciones de Tesorería y Presupuesto, y llevará el control de los proyectos de extensión y programas de educación no formal, de forma independiente a los de la Universidad y en correspondencia con la estructura de ingresos y gastos descrita en esta Resolución.

- La Sección de Contabilidad deberá generar un informe mensual donde se soporte el estado contable de cada proyecto, el cual será remitido a cada director de los mismos.
- La Sección de Tesorería incorporará a los estados financieros de la Universidad, los recursos provenientes por recaudos de cada proyecto de investigación y extensión y programas de educación no formal.

g. Proceso Contractual

- La característica de recursos de destinación específica de los programas o proyectos de investigación, extensión y educación no formal, implica que su ejecución es autónoma, que no será objeto de contrataciones generales realizadas con cargo a las demás fuentes de financiación de la Universidad; salvo que no impliquen retrasos o dificultades que afecten

la agilidad administrativa que el cumplimiento de las obligaciones asociadas al desarrollo de los programas o proyectos, requiere.

La Dirección Administrativa, o quien para los siguientes efectos haga sus veces, adelantará el proceso de contratación de las órdenes de servicios personales o adquisición de bienes o servicios, en atención a la normatividad contractual de la Universidad, de forma independiente a la contratación asociada al funcionamiento de la Universidad.

Este proceso de contratación se iniciará previa autorización del ordenador del gasto y por solicitud del director del proyecto.

- La División de Recursos Financieros generará las órdenes de pago de cada uno de los proyectos de investigación y extensión y programas de educación no formal, las cuales se llevarán en un módulo aparte del consecutivo de las órdenes de pago del Presupuesto de Funcionamiento de Ingresos y Gastos de la Universidad.
- Las órdenes de pago iniciarán su trámite con el cumplido a satisfacción expedido por el Director del Proyecto y deberán llevar la imputación contable y presupuestal de acuerdo con la estructura establecida por las secciones de Presupuesto y Contabilidad.
- Las órdenes de pago seguirán el trámite establecido en la normatividad y los procedimientos financieros vigentes de la Universidad.

PARAGRAFO 1: Se podrán abrir nuevas subcuentas de ingresos y gastos, en la medida que se creen nuevas unidades académicas que gestionen programas y proyectos de investigación, extensión y educación no formal.

PARAGRAFO 2. Cuando los recaudos derivados de proyectos de extensión y programas de educación no formal, generen rendimientos financieros por concepto de intereses originados en operaciones o depósitos financieros, estos ingresarán al presupuesto de la Universidad mediante el rubro Recursos de Capital, en el subrubro de Rendimientos Financieros y se precisará que el 30% de los mismos entrarán al Fondo Institucional para el Fortalecimiento de las Funciones de Investigación y Extensión y el 70% restante, se asignará a la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 22.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN. Los proyectos de investigación que sean financiados plenamente con recursos de la Universidad, cofinanciados con recursos de



contrapartida o de cooperación, seguirán siendo administrados a través del Fondo de Investigaciones establecido por el Acuerdo 014 de 1994, que reglamenta el Sistema de Investigaciones de la Universidad Distrital, articulando los procedimientos y pautas allí definidos, con las señalados en esta Resolución.

ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROGRAMAS DE EDUCACION NO FORMAL. Todos los proyectos de investigación y extensión y los programas de educación no formal, deben tener una fase de liquidación y cierre, que tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Informe final de resultados del Proyecto o Programa
- b. Informe de Ejecución Presupuestal
- c. Informe de Estados Financieros de Tesorería y Contabilidad
- d. Certificación de recibido a satisfacción expedido por la entidad contratante o acuerdo de finalización suscrito con las entidades vinculadas.
- e. Acta formal de finalización y cierre del programa

ARTÍCULO 24.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. Semestralmente, las facultades, centros e institutos presentarán ante el Comité Central de Extensión y el Comité de Investigaciones de la Universidad, informes de seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de los proyectos de investigación, extensión y educación no formal que, respectivamente, se encuentren a su cargo.

PARAGRAFO. Para efectos de la evaluación de que trata este Artículo, la Oficina Asesora de Planeación, en coordinación con el Consejo Académico, el Comité de Investigación de la Universidad y el Comité Central de Extensión, definirán indicadores de impacto social, académico y financiero, aplicables a los programas y proyectos de investigación, extensión y educación no formal.

ARTÍCULO 25.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La administración de los contratos y convenios con ejecución vigente y aquellos que estando suscritos no hayan iniciado su etapa de ejecución a la fecha de expedición de esta Resolución, se desarrollarán en atención a las disposiciones de la misma.



2 JUN. 2005


PARAGRAFO 1. Para el cumplimiento del presente Artículo, será el Comité de Presupuesto de la Universidad quien definirá los mecanismos y procedimientos para tales efectos, teniendo en cuenta tres situaciones principales: a) los proyectos ya finalizados, que deben incorporar los recursos de beneficio institucional; b) los proyectos en ejecución, que deben incorporar sus recursos al presupuesto de la Universidad y; c) los programas y proyectos que se suscriban en adelante.

PARAGRAFO 2. El Comité de Presupuesto de la Universidad, definirá el procedimiento a seguir para realizar las modificaciones a la estructura presupuestal y las adiciones al presupuesto de la vigencia, a que haya lugar.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución de Rectoría 027 de Febrero 16 de 2005.

2 JUN. 2005

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector